

AUTO N. **11487**

FECHA: **06 NOV. 2019**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Nota Interna de fecha Octubre 28 de 2015, el jefe de División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS en atención a oficio S- 2017 – 143463 / SEPRO – GUAPE – 29.25, con fecha de septiembre 4 de 2017 proveniente de la policía nacional, deja a disposición de la CVS un (1) mochuelo, el cual era movilizadado por el señor Juan Carlos Sánchez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.066.748.376, se verifico la tenencia ilegal de fauna silvestre, de lo anterior nos remite el siguiente informe a relacionar:

**“(...) INFORME 0126CAV2017**

**OBSERVACION DE CAMPO**

*Se recibe una jaula de madera artesanal dentro del cual se encontraron uno (1) espécimen de mochuelo (Sporophila intermedia), animal que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:*

				<b>FECHA</b>	<b>PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DE DEL INDIVIDUO</b>
<b>1</b> mochuelo	vivo	Acta no disponible	31AV1704 75	Septiembre 4	Montería - Córdoba

**PRESUNTO INFRACTOR.**

*Infraactor: Juan Carlos Sánchez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.066.748.376 expedida en Planeta Rica – Córdoba, edad: 21 años, Estado Civil: Soltero, Ocupación: Oficios Varios, Profesión: Bachiller, Residencia: 1ra Etapa del barrio laureles – Apartado (Ant) Teléfono: 3005029308.*

11487

AUTO N.

FECHA: 06 NOV. 2019

#### IMPLICACIONES AMBIENTALES.

*La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.*

#### CONCLUSIONES.

*Ingresan al CAV de la CVS uno (1) espécimen de mochuelo (*Sporophila intermedia*), mediante CNI N° 0475, el producto se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000 (...)*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

#### **Sección 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO**

**Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

**Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

**Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias.** Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni

AUTO N. <sup>NO</sup> - 11487

FECHA: 06 NOV. 2019

menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

**Artículo 2.2.1.2.4.4. Características.** En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; "*INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa de carácter ambiental adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en contra del señor Juan Carlos Sánchez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.066.748.376. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

AUTO N. **11487**

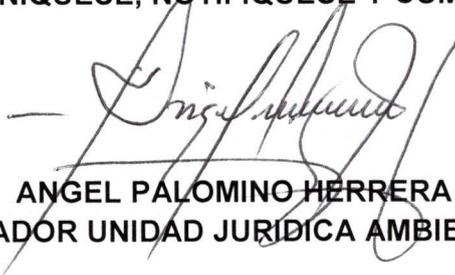
FECHA: **06 NOV. 2019**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor Juan Carlos Sánchez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.066.748.376, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, oficio S- 2017 – 143463 / SEPRO – GUAPE – 29.25, con fecha de septiembre 4 de 2017 proveniente de la policía nacional, Informe N° 0126CAV2017 de 24 de Noviembre de 2017 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**ARTÍCULO CUATRO:** En firme, comuníquese la presente Resolución la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.**